



**Trascendencia y participación de la mujer en la administración de justicia en las Altas  
Cortes de Colombia**

Natalia Piedrahita Moncaleano

Lina Marcela Bertel Pastrana

Jhon Alexander Galvis Méndez

Corporación Universitaria Uniremington

Pregrado en Derecho

Tutor: Camilo Andres Restrepo Montoya

2025

## Resumen

El presente artículo se centra en analizar la trascendencia y participación de la mujer en la administración de justicia en las altas cortes de Colombia; para ello, se estructura un estudio de enfoque cualitativo, el cual se vale del método hermenéutico, a partir del cual se identifican los instrumentos implementados por la rama judicial para el fomento de la participación de la mujer en los cargos judiciales; así mismo, se describen los alcances de la normatividad vigente frente a la garantía de la igualdad y equidad de género en el desempeño de cargos de magistratura; y, por último, se determina el rol que debe jugar la mujer en la representación de las altas cortes del Estado.

**Palabras clave:** administración de justicia, cargos judiciales, rama judicial, igualdad de género, equidad de género, rol de la mujer.

## Abstract

This article focuses on analyzing the significance and participation of women in the administration of justice in Colombia's highest courts. To this end, a qualitative study is structured, using the hermeneutic method. It identifies the instruments implemented by the judiciary to promote women's participation in judicial positions. It also describes the scope of current regulations regarding the guarantee of gender equality and equity in judicial positions. Finally, it determines the role that women should play in representing the state's highest courts.

**Keywords:** administration of justice, judicial positions, judicial branch, gender equality, gender equity, role of women.

## Introducción

La mujer, a lo largo de la historia de Colombia, ha logrado defender sus Derechos Humanos y con ello ha surgido la inclusión que trae consigo el escalamiento en distintos cargos de gran relevancia en el país, resaltando su trabajo arduo en las diferentes áreas del Estado, incluyendo la administración de justicia; no obstante, el papel de la mujer en las altas cortes sigue siendo infravalorado, ya que no se tienen en cuenta aspectos vinculantes como la igualdad y la paridad de género.

La participación de la mujer en distintos ámbitos ha sido notoria cuando se ha presentado en los escenarios de las altas cortes colombianas (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Jurisdicción Especial para la Paz) ejerciendo su papel de magistradas al servicio de la rama judicial, teniendo acceso a los casos más relevantes del país bajo la toma de decisiones que generan gran trascendencia, lo que ha traído consigo otros aspectos que rodean esta realidad en temas como la igualdad de género, la paridad de género y el enfoque diferencial, elementos que, incluso, se reflejan en las sentencias judiciales que han abordado algunos de estos ejes.

El aparato judicial colombiano, según informe de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (2024), cuenta con más de 6.000 jueces y magistrados, de los cuales el 53,13% son hombres y el 46,87% son mujeres; así mismo, la rama judicial está compuesta por “1.375 juezas municipales, 1071 juezas del circuito, 49 juezas penales del circuito especializado, 301 magistradas de Tribunales y Consejos Seccionales de la Judicatura y 26 magistradas de Altas Corporaciones” (p. 1).

Llama la atención la baja representatividad que tiene la mujer en las altas corporaciones en Colombia, ya que, de un total de 114 magistrados de las altas cortes, apenas una cuarta parte obedece a mujeres, empleos a través de los cuales se accede por concurso de méritos propio de la Ley 909 de 2004 y en donde no tiene aplicación la denominada Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000), que regula la participación efectiva de la mujer en los diferentes niveles decisorios de las ramas y órganos del poder público, norma modificada parcialmente y de manera reciente por la Ley 2424 de 2024.

En Colombia, la igualdad de género enfocada en la mujer como sujeto de protección especial es una brecha muy difícil de cerrar a pesar de la lucha de sus derechos, que en muchas ocasiones estas llegan en busca de justicia frente algún organismo jurisdiccional donde no tienen en cuenta la perspectiva de género en la toma de las decisiones.

La trascendencia y participación de la mujer desempeñándose en el papel de magistradas de las altas cortes de Colombia tiene una serie de connotaciones que, de acuerdo con expertos en el tema como Basabe (2020), Sandoval (2021), Ceballos (2022), Polo & Ruiz (2022), Salazar &

Indacochea (2022), Murillo (2023), Ceballos (2024) y Uprimny (2025), indican situaciones adversas en el ejercicio de administración de justicia para esta población en específico, que en muchos casos se establecen contextos que pueden ser discriminatorios, todo esto por el simple hecho de ser mujer; no obstante, dado el crecimiento y la importancia de la vinculación de las mujeres en cargos importantes en el país, el legislador ha apoyado estas premisas a través de la expedición de leyes que buscan generar espacios idóneos y la cultura de igualdad implementada en distintos sectores.

De acuerdo con lo anterior, la presente investigación se enfoca en la revisión de la participación de la mujer en cargos de magistratura dentro de las altas cortes de Colombia durante el periodo de la actual Constitución colombiana (1991 a 2024), poniendo de presente su representación en el ejercicio de administración de justicia, toda vez que siempre que se menciona el tema de igualdad y paridad de género, se tocan los hilos más finos de la susceptibilidad humana, dando cuenta de opiniones encontradas sobre el tratamiento que se le debe dar a dicho tema, todo ello bajo un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial que evidencie la manera como es recibida la participación de la mujer y bajo qué cánones está siendo vinculada en este ámbito, incluso la injerencia sobre las decisiones que son tomadas en los mencionados estrados judiciales, identificando si se cumple la normatividad en aspectos de paridad de género y la ley de cuotas dentro de la función pública.

## **1. Instrumentos implementados por la Rama Judicial para el fomento de la participación de la mujer en los cargos judiciales en Colombia**

El reconocimiento de los derechos de las mujeres se ha dado de manera paulatina, sobre todo a partir de los desarrollos normativos internacionales que tuvieron lugar a lo largo del siglo XX; de hecho, en un principio, según Moreno (2010), los derechos de las mujeres se pensaron como una forma particular de los derechos de los hombres y bajo una percepción de estar dirigidos a una minoría, derivado ello de una concepción androcentrista imperante en la sociedad.

Con el tiempo, se ratificaron instrumentos normativos, donde los países se comprometieron a aplicar mecanismos de protección y reconocimiento de los Derechos Humanos bajo una perspectiva de género y donde surgieron mecanismos como la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer -CEDAW- de 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Belem dó Pará de 1994.

En este sentido, la mujer comenzó a desempeñar un papel más visible en las distintas órbitas de la sociedad, incluido el sector de la justicia, lo cual dio lugar a que se comenzaran a adoptar leyes de cuotas que, de acuerdo con Basabe (2020), permitieron la creación de mecanismos de selección bajo una perspectiva de género que afectaron positivamente la llegada de las mujeres, sobre todo a ocupar cargos en altas Cortes.

En Colombia, según el portal web de la Comisión Colombiana de Juristas (2020), la primera mujer en ser magistrada de una Alta Corte fue Fanny González Franco en el año de 1984, magistrada de la Corte Suprema de Justicia, que sería una de las víctimas del holocausto

del Palacio de Justicia un año después; tuvieron que pasar 10 años para que una mujer volviera a ocupar este cargo, en este caso en la Corte Constitucional, con la magistrada Clara Inés Vargas Hernández, lo cual evidencia las dificultades y barreras que han tenido que enfrentar las mujeres para llegar a altos cargos judiciales en Colombia.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se establece el derecho fundamental a la igualdad y el principio de no discriminación por razones de sexo (art. 13) y, a su vez, se estipulan otras prerrogativas en materia de igualdad de género, como el derecho a desempeñar funciones y cargos públicos (art. 40.7) e igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres (art. 43); estos fundamentos, según Salazar & Indacochea (2022), abrieron las puertas para que las mujeres pudieran tener mayores condiciones de acceso a la judicatura a través de la carrera judicial, pudiendo acceder a los procesos de selección establecidos para la integración de las altas cortes y ocupar también cargos en provisionalidad de las vacantes, mientras se realiza el respectivo proceso de elección.

Hoy en día, la elección de mujeres en altos cargos en la administración de justicia sigue siendo una deuda pendiente, a pesar de los avances y desarrollos legislativos y jurisprudenciales que han buscado impulsar enfoques de género en las diferentes entidades que conforman las ramas del poder público y con lo que se apunta a superar un modelo de sistema judicial patriarcal que ha excluido a la mujer de espacios judiciales directivos o de toma de decisiones.

Una muestra de la falta de paridad de género en las altas cortes colombianas se evidencia en la composición de estas, pues desde 1991 hasta la fecha las cifras han demostrado que la

participación de la mujer ha sido reducida, incluso hasta el punto de que, en algunos casos, no ha logrado superar el mínimo de participación del 30% en estas entidades que demanda la Ley de Cuotas en Colombia.

Tabla 1. *Composición de la Corte Suprema de Justicia*

<b>Sala</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>	<b>Magistrados desde 1.991</b>
Penal	90,2%	9,8%	41
Laboral	86,2%	13,8%	29
Civil	88,5%	11,5%	26
Laboral de Descongestión	61,5%	38,5%	13
Instrucción	83,3%	16,7%	6
Primera instancia	75,0%	25,0%	4
<b>Total</b>	<b>84,9%</b>	<b>15,1%</b>	<b>119</b>

Fuente: Corporación Excelencia en la Justicia (2024).

Tabla 2. *Composición del Consejo de Estado*

<b>Sala/Sección</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>	<b>Magistrados desde 1.991</b>
Primera	77,8%	22,2%	18
Segunda	84,6%	15,4%	26
Tercera	73,3%	26,7%	30
Cuarta	61,1%	38,9%	18
Quinta	68,4%	31,6%	19
Sala de Consulta y Servicio Civil	88,2%	11,8%	17
<b>Total</b>	<b>75,8%</b>	<b>24,2%</b>	<b>128</b>

Fuente: Corporación Excelencia en la Justicia (2024).

Tabla 3. *Composición del Consejo Superior de la Judicatura*

<b>Género</b>	<b>Magistrados desde 1.993</b>	<b>%</b>
Masculino	27	79,4%
Femenino	7	20,6%
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Corporación Excelencia en la Justicia (2024).

Tabla 4. *Composición de la Corte Constitucional*

<b>Género</b>	<b>Magistrados desde 1.991</b>	<b>%</b>
Femenino	17	25%
Masculino	51	75%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

Fuente: Corporación Excelencia en la Justicia (2024).

En el caso de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, esta se creó en el año 2015 y apenas entró en funcionamiento en 2021; de los 7 magistrados que la componen solo 2 son mujeres; sin embargo, en la Jurisdicción Especial para la Paz, hay una mayor paridad de género, ya que de los 38 magistrados que la componen, 21 son mujeres, lo que equivale a un 55,3% de participación femenina; pero aun así, la paridad en las demás Cortes aún está lejos, lo cual se evidencia en el hecho de que no existe un interés político real para hacer cumplir la norma y para que sean las propias Cortes las que cuenten con instrumentos de selección óptimos que prioricen la selección de mujeres para estas corporaciones.

Existen diversos factores que inciden en el porcentaje de participación de las mujeres en el poder judicial. Murillo (2023) destaca que dentro de dichos factores se encuentra la formación, experiencia y eficiencia de la mujer, que son atributos altamente valorados y favorables para

administrar justicia, a lo que se suma la empatía en la negociación, la sensibilidad con las situaciones de los sujetos procesales, la integridad, la menor proclividad a la corrupción, la transparencia y el compromiso.

Podría decirse que estos factores han permitido que la mujer haya podido superar ciertas barreras para su inclusión efectiva, no solo en la Rama Judicial, sino en la política en general; de hecho, Hernández et al. (2022) afirman que ello ha dado lugar a que hoy en día se cuente con buenas prácticas que han contribuido a la inclusión de la mujer en la administración y gestión de lo público.

## **2. Alcances de la normatividad colombiana frente a la garantía de la igualdad y equidad de género en el desempeño de cargos de magistratura**

Existen políticas públicas que promueven el empleo decente, pleno, productivo, libre y acorde al desarrollo sostenible, las cuales, explica Valencia (2021), buscan la aplicación de estándares laborales internacionales basados en los convenios dispuestos por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en los que se promueve la participación de la mujer en dichas políticas, destacándose el Convenio 100 de 1951, que aborda la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres y el Convenio 111 de 1958, sobre discriminación en materia de empleo y ocupación, mecanismos que han irradiado la Constitución y las normas laborales y que han permitido realizar ajustes al Código Sustantivo del Trabajo -CST-.



Estos Convenios están alineados a instrumentos jurídicos internacionales de gran relevancia que, a su vez, han tenido incidencia en la positivización con perspectiva de género del derecho constitucional, lo cual, de acuerdo con Moreno (2010), ha sido un factor generador de reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para acceder al empleo y de su dignidad en el trabajo.

En la legislación colombiana existen importantes referentes normativos que han buscado garantizar la igualdad y equidad de género en el desempeño de cargos de magistratura; uno de esos instrumentos es la Ley 581 de 2000, también conocida como Ley de Cuotas, que regula la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público; sin embargo, la norma contempla una excepción en su artículo 5 y tiene que ver precisamente con el acceso a la carrera judicial, ya que las reglas de nominación de participación de la mujer no se aplican para el ingreso a la administración de justicia, pues en esta rama el ingreso, permanencia y ascenso no depende de una perspectiva de género, sino que se basa exclusivamente en el mérito.

En este sentido, el Consejo de Estado, en providencia del 7 de septiembre de 2015, señala que quienes pertenezcan a los sistemas de carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, su ingreso, permanencia y ascenso está determinado exclusivamente por el concurso de méritos y aquellos cargos que deban proveerse por el sistema de ternas o listas estarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 6 de la Ley de Cuotas, esto es, debe incluirse al menos el nombre de una mujer en dichas ternas o listas.

Pero de igual manera, se han desarrollado otras normativas que han permitido la participación de la mujer en altos cargos, destacándose las normas que aparecen en la Tabla 5.

Tabla 5. *Marco normativo frente a la garantía de la igualdad y equidad de género en el desempeño de cargos de magistratura*

<b>Norma</b>	<b>Objeto</b>	<b>Garantía de participación</b>
Decreto 1182 de 1999	Transforma la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres y la convierte en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	En el numeral 5 del artículo 2 se considera como una de las funciones de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer el apoyo a la organización y participación de las mujeres en todos los órdenes, en particular con las acciones que adelanten las entidades públicas, procurando su acceso real a niveles de dirección y decisión.
Ley 731 de 2002	Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos	Se destaca lo señalado en el Capítulo IV (arts. 16 a 18), donde se contemplan normas relacionadas con el acceso de las mujeres rurales a programas de formación profesional; de igual manera, lo contenido en el Capítulo V (arts. 19 a 23), donde se establecen disposiciones que promueven la



**UNIREMINGTON**<sup>®</sup>  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON  
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

		participación de la mujer rural en órganos de decisión.
Decreto 4463 de 2011	Define acciones para el reconocimiento social y económico del trabajo de la mujer	Promueve el derecho a la igualdad salarial de las mujeres y desarrolla campañas y programas de erradicación de todo acto de discriminación en el ámbito laboral.
Ley 1496 de 2011	Garantiza igualdad salarial y retribución laboral entre hombres y mujeres	En el artículo 3 prohíbe cualquier tipo de discriminación directa o indirecta en materia de retribución laboral por razones de género o sexo y en el artículo 4 establece como uno de los factores de valoración salarial obligatorios para el empleador las condiciones en la admisión en el empleo.
Ley 1753 de 2015	Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018	En el artículo 129 valúa la política Pública de Equidad de Género.
Ley 1822 de 2017	Incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia	El artículo 1 de la norma modifica el CST en materia de ampliación de la licencia de maternidad.

Fuente: elaboración propia.

Estas normativas, de acuerdo con Lozano & Molina (2014), constituyen una conquista para el género femenino, el cual, históricamente, ha sido marginado de su participación efectiva tanto en la política como en el desempeño de cargos de nivel decisorial; sin embargo, no disponen de lineamientos específicos para garantizar paridad de género en el poder judicial; de hecho, Castagnola (2023) advierte que en Colombia simplemente existen algunas acciones afirmativas para el acceso a concursos judiciales, pero no cuenta con mecanismos de paridad de candidatos y candidatas, ni de jueces y juezas, ya que el sistema de cuotas para la rama judicial se caracteriza por su naturaleza excepcional, en el sentido en que el ingreso, permanencia y ascenso dependen exclusivamente del mérito.

Dichas acciones afirmativas encuentran respaldo en el Acuerdo 9743 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que contiene una política de igualdad y no discriminación, pero no dispone de mecanismos que faciliten el acceso a altas magistraturas en razón del género, porque dicho acceso a tales cargos depende igualmente del mérito; no obstante, Salazar & Indacochea (2022) sostienen que, tal y como se encuentra diseñada la carrera judicial en Colombia, el ingreso y permanencia en los cargos de juezas y magistradas en los altos tribunales ha permitido aumentar la proporción de mujeres en la rama judicial, pues las mujeres que buscan ingresar y permanecer en estos cargos tienen los méritos suficientes y los criterios objetivos necesarios para acceder a dicha rama.

### **3. El rol de la mujer en la representación de las altas cortes del Estado**

Históricamente, las mujeres han estado supeditadas a un sinnúmero de vulneraciones, lo cual las ha ubicado en una posición de considerable desventaja frente al género masculino; sin embargo, no se puede desconocer que en las últimas décadas, y sobre todo en años recientes, esa brecha de género se ha venido reduciendo, con lo que las mujeres han logrado tener una mayor participación en el mercado laboral, aunque es de señalar que aún no existe un equilibrio entre los porcentajes de empleabilidad entre hombres y mujeres.

La equidad laboral de género es el ideal que busca alcanzarse en los estados modernos. De acuerdo con Valencia (2021), lograr equidad en este rubro permitiría que hombres y mujeres tuvieran las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, tanto para acceder al trabajo como para permanecer en él; para ello, los estados, incluido Colombia, han adoptado políticas públicas de empleo con enfoque de género con las que se busca desarticular todas aquellas formas de discriminación y segmentación que impiden que la mujer tenga representación en las diferentes esferas y sectores de la economía nacional.

Lo cierto es que aún persisten barreras que hacen manifiesta una real representatividad de la mujer en las altas cortes. Ceballos (2022) plantea que una primera barrera consiste en que muchas mujeres no cuentan con las redes políticas necesarias para ser elegidas como magistradas; también está la percepción de que rara vez existe una intención genuina de elegir más mujeres y, además, no se puede negar que en algunos casos existe falta de confianza en las abogadas que no se postulan a estos cargos, factores que evidencian la subrepresentación de la mujer en las altas cortes.

Dicha subrepresentación, destaca Ceballos (2024), se evidencia sobre todo en la Corte Suprema de Justicia, donde existe un patrón persistente en la Sala de Casación Penal, la cual solo ha contado con cuatro magistradas durante toda su historia, como si se tratara de un pacto interno de exclusión, tanto así que en los últimos años de un total de nueve vacantes para magistrado todos ellos fueron llenados con hombres.

En materia de acceso a los cargos públicos, Sandoval (2021) advierte que es necesario superar las inequidades en la participación de mujeres en este tipo de oficios; en el sector justifica, por ejemplo, no es suficiente con que se realicen concursos de méritos para que las mujeres puedan competir en igualdad de condiciones, también es necesario que quienes realizan los procesos de selección y se conviertan en designadores de estos cargos, tengan la voluntad de garantizar equidad y paridad en la representación. Así, se destaca el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en donde, del total del universo de candidatos que buscaban acceder a las magistraturas de esta Corte, un 38% estaba representado por mujeres y, al final, el 55% de los cargos fueron escogidas en la JEP, factor indicativo de la importante representación de la mujer en este tribunal.

En otras Cortes, como la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, se ha venido evidenciando un incremento en la participación numérica de la mujer en los últimos años, de ahí la importancia de reconocer patrones que permitan establecer las condiciones que llevaron a la elegibilidad de esas magistradas; para ello es fundamental, según Castagnola (2023), que se cuente con un sistema métrico basado en datos estadísticos, donde se identifiquen patrones y

variables relacionadas con la carrera profesional previa de las juezas, edad de ingreso, especializaciones, experiencia laboral, entre otros determinantes.

Lo que se ha visto en el resto de las altas cortes que hacen parte de la rama judicial colombiana es lo que Rodríguez (2013) denomina como una simple representación simbólica, pues no existe equidad e igualdad en el número de magistraturas que ocupan, pero ello no se debe a que el sistema de selección esté diseñado para negar el acceso a la mujer, sino que obedece a que para acceder a estos cargos es necesario contar con una serie de aptitudes, conocimientos y formación profesional con las que se califica el mérito como elemento decisonal para ocupar el cargo.

Aun así, año tras año se ha venido presentando un incremento de mujeres en las altas cortes, donde se incluyen tribunales supremos y constitucionales, lo cual, de acuerdo con Basabe (2020), se puede atribuir a variables relacionadas con el entorno político, más que a factores relacionados con aptitudes y destrezas de las juezas o a la manera como se encuentra diseñado el poder judicial; no obstante, es de tener presente que para el acceso a la gran mayoría de altas magistraturas se requiere de sistemas de designación basados muchas veces en ternas propuestas por el poder ejecutivo, el legislativo o el mismo poder judicial, de tal modo que constituir ternas con mayor participación femenina se puede convertir en un buen mecanismo para designar juezas supremas o constitucionales, factor que puede reducir la desconfianza que provoca entre la ciudadanía el descenso de la credibilidad en la independencia judicial.

## Conclusiones

Según las cifras de participación de la mujer en los cargos judiciales, la representación del género femenino en la composición de las altas cortes tiene hoy en día un carácter simbólico, por cuanto no hay una real igualdad e igualdad entre hombres y mujeres en las altas magistraturas del país; sin embargo, no se puede desconocer que apenas cuarenta años atrás no existía representación alguna de la mujer en las altas cortes de Colombia, lo cual significa que el equilibrio en el número de cargos en estos puestos se ha venido dando de manera acelerada gracias a la Constitución de 1991 y a la Ley 581 de 2000, dado los periodos de las magistraturas, y ello se debe a que la sociedad está atravesando por un punto de inflexión en el que se han comenzado a derribar barreras que históricamente habían impedido que las mujeres accedieran a estos cargos.

Hoy en día, bien podría decirse que las condiciones están dadas para que cualquier mujer pueda escalar y realizar un proceso de formación y de adquisición de experiencia laboral en la rama judicial, donde no tendría que tener ningún tipo de limitación en razón del género, ni de otra índole, para llegar a una alta magistratura en las principales Cortes de Colombia, pues, tal y como se encuentra estructurado y diseñado el sistema de acceso a la carrera judicial, el género no es impedimento, ni tampoco un factor decisonal, para acceder a estos cargos.

El hecho de que aún no haya un equilibrio en el número de hombres y mujeres en las altas magistraturas de la rama judicial no estriba en los procedimientos de selección y acceso a la carrera judicial, sino en otros factores de carácter social, económico y cultural, donde aún

persisten limitaciones que hacen que la mujer tenga una menor participación en materia de formación en derecho o entornos donde esta ejerce el derecho en una dirección distinta a la de escalar en el marco de la carrera judicial.

### Referencias

Basabe S., S. (2020). ¿En qué medida la independencia judicial incide sobre la presencia de mujeres en altas cortes de justicia? América Latina en perspectiva comparada. *Política y Gobierno*, 27(1), 1-15.

Castagnola, A. (2023). *Mujeres, poder y justicia*. Konrad Adenauer Stiftung.

Ceballos B., M. (2022). *Mujeres y altas cortes: reflexión sobre una ausencia*.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/mujeres-y-altas-cortes-reflexion-sobre-una-ausencia>

Ceballos B., M. (2024). *Más lejos de la paridad en la Corte Suprema*.

<https://www.dejusticia.org/column/mas-lejos-de-la-paridad-en-la-corte-suprema/>

Comisión Colombiana de Juristas. (2020). *Paridad y enfoque de género en las Cortes: Otro pendiente en la justicia colombiana*. [https://www.coljuristas.org/sala\\_de\\_prensa/paridad-y-enfoque-de-genero-en-las-cortes-otro-pendiente-en-la-justicia-colombiana](https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/paridad-y-enfoque-de-genero-en-las-cortes-otro-pendiente-en-la-justicia-colombiana)



Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. (2024). *“La Rama Judicial avanza hacia la paridad de género”*: Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/historico-de-noticias/-/asset\\_publisher/tc8GIx9NJWBV/content/id/149736806](https://www.ramajudicial.gov.co/historico-de-noticias/-/asset_publisher/tc8GIx9NJWBV/content/id/149736806)

Congreso de la República. (2000, 31 de mayo). *Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones [Ley 581 de 2000]*. DO: 44.026.

Congreso de la República. (2002, 14 de enero). *Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales [Ley 731 de 2002]*. DO: 44.678.

Congreso de la República. (2011, 29 de diciembre). *Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones [Ley 1496 de 2011]*. DO: 48.297.

Congreso de la República. (2015, 4 de enero). *Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones [Ley 1822 de 2017]*. DO: 50.106.

Congreso de la República. (2015, 9 de junio). *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” [Ley 1753 de 2015].* DO: 49.538.

Congreso de la República. (2024, 6 de septiembre). *Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones [Ley 2424 de 2024].* DO: 52.871.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. (2015, 7 de septiembre). *Radicado 11001-03-28-000-2014-00134-00* [CP. Carlos Enrique Moreno Rubio].

Consejo Superior de la Judicatura. (2012, 30 de octubre). *Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA12-9721 de 2012 sobre la política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en la Rama Judicial y en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad [Acuerdo No. PSAA12-9743].* Sala Administrativa.

Corporación Excelencia en la Justicia. (2024). *Paridad de género en las altas cortes de Colombia.* CEJ.

Defensoría del Pueblo. (2024). *“La participación de las mujeres en las altas cortes es importante para ayudar con otras miradas”:* magistrada Natalia Ángel.



<https://www.defensoria.gov.co/-/la-participaci%C3%B3n-de-las-mujeres-en-las-altas-cortes-es-importante-para-ayudar-con-otras-miradas-magistrada-natalia-%C3%81ngel>

Franco, D. (2021). *¿Las mujeres ocuparán el Congreso? Barreras para la participación de las mujeres en política*. Corporación Transparencia por Colombia.

Hernández, A., Martínez, S., Guevara M., F., & Gómez V., A. (2022). *Acceso a recursos para la inclusión de las mujeres en la política*. Corporación Transparencia por Colombia.

Lozano P., C., & Molina R., E. (2014). La ley de cuotas como mecanismo eficiente en la participación política de las mujeres. *Justicia Juris*, 10(2), 83-94.

Moreno L. C. (2010). *El discurso jurídico en perspectiva de género: mucho más que solo nombrar a la mujer*. Universidad Pontificia Bolivariana.

Murillo C., V. (2023). *Estudio comparado de las Políticas Públicas de género en el Poder Judicial de Argentina, Chile y Colombia*. Universidad de los Andes.

Organización Internacional del Trabajo. (1951). *C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración*.

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C100](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C100)

Organización Internacional del Trabajo. (1958). *C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)*.

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=normlexpub:12100:0::no::P12100\\_ilo\\_code:C1](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=normlexpub:12100:0::no::P12100_ilo_code:C1)

11

Polo P. E., & Ruiz M., E. (2022). *Participación de la mujer en la rama judicial en Colombia*. Universidad de la Costa.

Presidencia de la República. (1999, 29 de junio). *Por el cual se modifica la estructura orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República [Decreto 1182 de 1999]*. DO: 43.626.

Presidencia de la República. (2011, 25 de noviembre). *Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008 [Decreto 4463 de 2011]*. DO: 48.264.

Rodríguez V., L. (2013). *La representación sustantiva de las mujeres en el Congreso colombiano de 1998 al 2012: una visión más allá del número total de legisladoras*. Documentos del Departamento de Ciencia Política.

Salazar, K., & Indacochea, U. (2022). *La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina*. Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en torno a la Desigualdad y Derechos Humanos de la Universidad Austral de Chile, Mujeres por la Justicia.



Sandoval M., A. (2021). La administración de justicia desde una mirada feminista. *Revista Crítica Penal y Poder*, (21), 64-68.

Uprimny Y., R. (2025). *Ternas de mujeres para la Corte Constitucional*.

<https://www.dejusticia.org/column/ternas-de-mujeres-para-la-corte-constitucional/>

Valencia R., L. (2021). Equidad de género y transformación: participación y liderazgo de la mujer en Colombia. *Revista Jurídica Austral*, 2(1), 131-178.